



Expediente: **056150421306**
Radicado: **AU-01827-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/05/2025** Hora: **17:00:14** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante radicado radicado **CE-04527-2025** del 12 de marzo del 2025, el Señor JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA, en calidad de representante legal suplente de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, presento ante Cornare solicitud para PERMISO DE VERTIMIENTO, en beneficio del inmueble identificado con FMI folio de matrícula inmobiliaria 020-101349, cuyo propietario de dicho inmueble es BANCOLOMBIA S.A, identificada con Nit 8909039388, y quien actúa a través de su Apoderada a su APODERADA la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE identificada con cedula 43274007

2.- Que mediante oficio **CS-03717-2025 del 14 de marzo**, comunicado el al correo electrónico notificaciones@auteco.com.co , se requirió al el Señor JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA, en calidad de representante legal suplente de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S solicitando lo siguiente:

" 1.- Poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A a la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE

2.- Las autorizaciones que allegan de parte de la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE en calidad de Apoderad de BANCOLOMBIA S.A deber allegarse firmadas".

Hasta la fecha no se entrega información requerida

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el **Oficio CS-03717-2025 del 14 de marzo** y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-04527-2025** del 12 de marzo del 2025, del trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado por el Señor JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA, en calidad de representante legal suplente de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, en beneficio del inmueble identificado con FMI folio de matrícula inmobiliaria 020-101349 cuyo propietario del dicho inmueble es BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 8909039388, y quien actúa a través de su Apoderada a su APODERADA la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE identificada con cedula 43274007

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.6150421306 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor JUAN DAVID ALVAREZ SANABRIA, en calidad de representante legal suplente de AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora(E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150421306

Asunto: Flora-desistimiento tácito

Trámite: Ambiental.

Proyectó: Abg. Armando Baena.

Fecha 12/05 /2025